

§ 191

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-009957- -00013-0000

Fecha: 2011-08-31 11:10:1 Dep. 2020 DIR.NUEVASCRE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 372 INFORME Folios: 3

Radicación No. 07-9957

Clasificación Internacional (IPC): C07J63/00, A61K31/56; A61P5/32.

Patente de Invención ☒

Vía PCT fase nacional ☒ Cap. I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional PCT/EP2005/007314

Fecha de Presentación Internal. 02/jul/2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

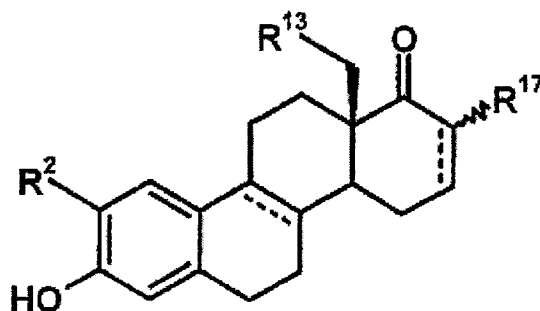
1.1. Descripción: Folios: 49 a 96 Como se radicó inicialmente
Folios: 131 a 157 Modificación.

1.2. Reivindicaciones: Folios 98 a 101 Como se radicó inicialmente
Folios: 158 a 159

1.4 Prioridad: Folio 2: EP05101086.6; 14/feb/2005.

1. Objeto de la invención

El objeto de la invención son los derivados de 12a-metil-8-hidroxi-9-alkuil-2,3,4,4a,4b,5,6,10b,11,12-decahidrocrisen-1-ona (IUPAC), o D-homo-estra-1,3,5(10)-trienos sustituidos en la posición 2 de fórmula Markush (I):



Reivindicaciones 1-5: Un compuesto de la fórmula (I).

Reivindicación 6: Composiciones que los contienen.

► El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos útiles para la profilaxis y terapia de enfermedades dependientes de estrógeno.

► Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición que contiene derivados de 2-sustituido-17a-oxo-17a-homoestra-1,3,5(10)-trien-3-ol cubiertos bajo la fórmula Markush (I).

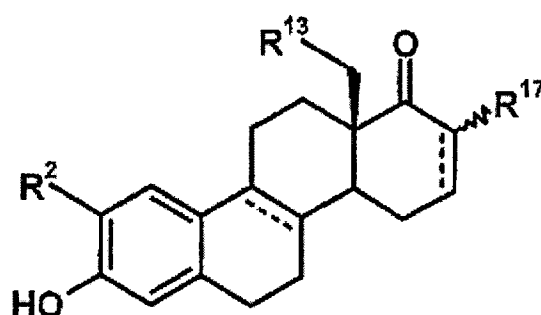
2. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando la fecha de prioridad reclamada de la presente solicitud de patente 14/feb/2005, se realizó la búsqueda del estado de la técnica, en bases de datos donde ésta oficina tiene acceso libre, para búsquedas de documentos relacionados con la materia que se reclama como nueva e inventiva en la presente solicitud. Se encontraron los siguientes documentos relacionados con la materia reclamada US3686223, US3714195, DE10307104, WO2004074309 todos se relacionan porque comprenden la estructura 17a-oxo-17a-homoestra-1,3,5(10)-trien-3-ol, pero no tienen el mismo patrón de sustitución, de R₂.

3. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486 de la C.A.N.)

3.1. Novedad (artículo 16 D486 de la C.A.N.)

La solicitud en estudio reclama los derivados de 12a-metil-8-hidroxi-9-alkil-2,3,4,4a,4b,5,6,10b,11,12-decahidrocrisen-1-ona (IUPAC), o D-homo-estra-1,3,5(10)-trienos sustituidos en la posición 2 de fórmula Markush (I):



► Los Documentos patente referidos arriba se refieren a derivados D-homo-estra-1,3,5(10)-trienos sin el sustituyente en la posición 2 de la fórmula (I).

El elemento característico de los compuestos que diferencia las anterioridades con la solicitud en estudio es el grupo sustituyente de la posición 2 y en los documentos enumerados no aparece esa posición con sustituyente; por lo cual los compuestos reclamados pueden considerarse que cumplen con lo exigido en el artículo 16 D486 de la C.A.N

3.2. Nivel inventivo (artículo 18 D486 de la C.A.N.)

Tal como se citó arriba los documentos enumerados del estado de la técnica más próximo no enseña derivados de D-homo-estra-1,3,5(10)-trienos sustituidos en la posición 2 cubiertos bajo la fórmula Markush (I), como tampoco plantean esa solución técnica de tratar con esos compuestos de las enfermedades dependientes de estrógeno ; de manera que para una persona versada en la materia no sería obvio derivar de manera evidente de los documentos citados, la materia objeto de la presente solicitud, por lo tanto se considera que la solicitud cumple con lo exigido en el artículo 18 D486 de la C.A.N.

3.3 Aplicación industrial (artículo 18 D 486 de la C.A.N.)

Los compuestos derivados de D-homo-estra-1,3,5(10)-trienos sustituidos en la posición 2 cubiertos bajo la fórmula Markush (I), son susceptibles de ser sintetizados por los métodos descritos en la presente solicitud, en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que la solicitud cumple con lo exigido en el artículo 18 D 486 de la C.A.N.

► En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-6, folios 189 y 190.

Bogotá. D. C., 21 de junio de 2011

CONCEPTO TECNICO No. 2195

EXAMINADOR TECNICO Cód N°202012

Revisado por Consuelo Leguizamón (Q.F.) 